



Expediente No. 2021-084

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por WILLIAN ENRIQUE MUÑOZ RUIZ en contra del EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 08 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00084-00 y consta de 44 folios. Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la designación del juez, indicación clase proceso, hechos, cuantía, poder, notificación y anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE: Se deberá adecuar toda vez que en el acápite de la demanda indica que la demanda se dirige a ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar toda vez que en dicho acápite señala que el trámite que se debe seguir es el de una demanda de única instancia.

CUANTÍA: Sírvasse apropiar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los enumerados como primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

INSUFICIENCIA DE PODER: El poder aportado dentro de la demanda resulta insuficiente, puesto que en él se confiere poder a la Dra. GLADYS MARIA BAYTER



ORJUELA, para interponer demanda de única instancia ante los Jueces Laborales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

En razón de ello se le requiere para que allegue un nuevo poder aclarando hacia quien va dirigido y la clase de proceso para el cual se confiere poder; el que además debe ajustarse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda el correo electrónico de la demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos documento idóneo que demuestre el cumplimiento de este requisito.

ANEXOS: Se requiere al libelista a fin que anexe documento legal que acredite la inscripción, existencia y representación Legal de la demandada EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por WILLIAN ENRIQUE MUÑOZ RUIZ en contra de EL EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA, por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

N